

RESOLUCIÓN N°046-2022-AMAG-DG

Lima, 07 de marzo de 2022.

VISTOS:

El Informe N° 77-2022-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Resolución N° 41-2022-AMAG-DG, el Informe N° 0179-2022-AMAG/SA-RRHH de la Subdirección de Recursos Humanos; la Carta 2202200432 de fecha 3 de marzo y la Solicitud con Hoja de Ruta N° 202200252 vía STD, presentada por el señor Orestes Felipe Cáceres Zapata, por la cual requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal; en virtual al Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, que se le sigue sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 35, inciso I) de la Ley 30057 –Ley Servir, el servidor civil tiene los siguientes derechos "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057-Ley Servir "Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad";

Que, el Artículo 154 Reglamento de la Ley Servir, señala sobre la defensa legal que "Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa";

Que, asimismo se tiene la Directiva N° 004 - 2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles", aprobada mediante Resolución de presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, ha dispuesto en su artículo 1° que "La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057". Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de



Academia de la Magistratura

defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

Art. 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, se tiene que el artículo 6.3 de la Directiva citada en el párrafo anterior, se señalan los requisitos para la admisibilidad de la solicitud entre los que se encuentran:

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- <u>Compromiso de reembolso</u> por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de



Academia de la Magistratura

acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

• Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4). Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.

Que, estando a que en el numeral 6.4 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC se ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, señalando en su numeral 6.4.2 que "La Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia a partir de la solicitud presentada por el ex servidor Orestes Felipe Cáceres Zapata, así como la información contenida en el informe N° 179-2022-AMAG/SA-RRHH emitido por la Subdirección de Recursos Humanos que contiene el informe escalafonario N° 005-2022-AMAG/SA-RRHH correspondiente al ex servidor.

Que, si bien el ex servidor Orestes Felipe Cáceres Zapata, si bien el ex servidor Orestes Felipe Cáceres Zapata, presenta solicitud adjuntando compromiso de reembolso y de devolución, así como la propuesta de defensa y legal, y en el escrito de su solicitud señala anexar: a) esquela de notificación 509304-2021-JR-LA, que corresponde al expediente 08616- 2021-0-1801-JR-LA-15; se advierte que, la citada esquela y documente que acredita el inicio de investigación u acciones en su contra, no se encuentran adjunta a su solicitud, así como del contenido de la misma se advierte que hace falta precisar los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones durante el ejercicio de su función pública. Asimismo, ha omitido señalar si ésta defensa se solicita por todo el proceso o por alguna etapa

Que, en ese sentido, la Dirección General emitió la Resolución 041-2022-AMAG/DG, la misma que dispuso CÓNCEDASE EL PLAZO LEGAL DE DOS DÍA HÁBILES a fin de que subsane las omisiones y proceda a presentar: Precisar los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones durante el ejercicio de su función pública como Secretario Administrativo en la Academia de la Magistratura y ii) Adjuntar la esquela de notificación y disposición materia de investigación que se le sigue por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, iii) Precisar si la defensa legal se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Que, de conformidad con el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido (..) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud".



Academia de la Magistratura

Que, habiendo cumplido con conceder el plazo de ley al ex servidor Orestes Felipe Cáceres Zapata, a fin de que subsane los requisitos de admisibilidad faltantes en sus solicitudes de defensa legal, procede a dar respuesta mediante Carta 2202200432 ingresada vía sistema de trámite documentario con fecha 3 de marzo, la misma en la que se advierte que no menciona, explica, ni precisa los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones durante el ejercicio de su función pública como Secretario Administrativo en la Academia de la Magistratura, en torno a la demanda por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato. **Por tanto,** NO CUMPLE con levantar la información solicitada, que es un requisito de admisibilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, asimismo con la carta 202200432 adjunta Esquela de Notificación N° 509304-2021-JR-LA, que corresponde al Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, sin embargo, no adjunta la disposición materia de investigación o proceso judicial, resolución, auto admisorio que le fuera notificado junto con dicha esquela. Asimismo, se advierte que la esquela de notificación señala como demandado a Luvy Huamán Ramos, lo que no permite a la entidad verificar la imputación o demanda que formula en contra del servidor, máxime si tampoco ha cumplido con precisar los hechos imputados que estén vinculados a su función de Secretario Administrativo, en torno al proceso de indemnización por incumplimiento de contrato. Finalmente, no señala ni menciona si la defensa legal se dará por todo el proceso o alguna etapa. Por tanto, NO CUMPLE con levantar la información solicitada, que es un requisito de admisibilidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.4.1 de las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en el presente caso, luego de analizar el informe escalafonario se tiene que el solicitante Orestes Felipe Cáceres Zapata se desempeñó como Secretario Administrativo del 1 al 28 de octubre de 2018, sin embargo, su solicitud no cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados por la Directiva, puesto que i) No cumple con mencionar, explicar, ni precisar los hechos imputados que están estrictamente vinculados a omisiones, acciones durante el ejercicio de su función pública como Secretario Administrativo en la Academia de la Magistratura, en torno a la demanda por indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato; ii) No adjunta la disposición materia de investigación o proceso judicial, resolución, auto admisorio que le fuera notificado junto con la esquela de notificación del proceso judicial por indemnización por incumplimiento de contrato. Asimismo, se advierte que la esquela de notificación señala como demandado a Luvy Huamán Ramos, lo que no permite a la entidad verificar la imputación o demanda que formula en contra del servidor, máxime si tampoco ha cumplido con precisar los hechos imputados que estén vinculados a su función de Secretario Administrativo, en torno al proceso de indemnización por incumplimiento de contrato; iii) no señala ni menciona si la defensa legal se dará por todo el proceso o alguna etapa. Por tanto, su pedido no resulta atendible.

Que, con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica quien ha verificado revisado, analizado el expediente completo en el presente caso, emite opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad:

Que, en tal sentido, atendiendo a la solicitud formulada, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley Nº 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor FELIPE ORESTES CACERES ZAPATA, en el proceso seguido en su contra, en el Expediente N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, sobre Indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones y las notificaciones respectivas al interesado señor **FELIPE ORESTES CACERES ZAPATA**.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. – **REGISTRO** la Oficina de Asesoría Jurídica deberá llevar el control pertinente y seguimiento del presente.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Registrese, comuniquese, cúmplase y publiquese

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz Directora General de la Academia de la Magistratura